Versión Pública, Art. 30. LAIP..Se han suprimido datos personales

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 089-2020

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos, del día primero de diciembre de dos mil veinte.

El día diecisiete de noviembre se recibió por correo electrónico solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por el señor y en la cual requiere la siguiente información:

1-Bases de licitación de proceso de contratación de servicios de vigilancia para las instalaciones del INPEP a nivel nacional para los años 2020 y 2021.

2. Cantidad de vigilantes que se destinan para el cuido de las instalaciones del INPEP en sede central, Centro de Día Santa María y Centro Recreativo de la Costa de Sol. Monto de los últimos dos contratos de Servicios de Vigilancia correspondiente al periodo años 2019 y 2020, en versión pública.

3. El monto de los contratos de vigilancia incluye IVA.

4. Oferta técnica y legal, presentada por los últimos dos contratistas del INPEP, para la prestación de servicios de vigilancia para los años 2019 y 2020.

Por auto de las once horas, con cuarenta y siete minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, se resolvió admitir la solicitud de información pública presentada por el peticionario la que fue notificada por los medios señalados para tal efecto, a las once y cuarenta y cinco minutos de noviembre del presente año año por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Publica en adelante LAIP, 53 Y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Versión Pública, Art. 30. LAIP..Se han suprimido datos personales

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde a la Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información y de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 LAIP, la suscrita Oficial de Información trasladó el requerimiento del solicitante a la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI)**, el día diecisiete de noviembre del presente año que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad, además previo admitirla se le traslada la Solicitud a la UACI por si existiera alguna consulta sobre los requerimientos de la solicitud con el fin de solventarla antes de la admisión, si este fuera el caso, para mejor proveer al Requirente pero la UACI no se pronunció para poder prevenirle y posteriormente fuera subsanada por el Peticionario.

El día veintitrés de noviembre se realiza el primer recordatorio a la **UACI** de forma física y el veintiséis de noviembre se envía el segundo recordatorio por correo electrónico con la finalidad de garantizar y agilizar el flujo de información, así como de orientar a la referida Unidad en lo concerniente a la solicitud de información.

Versión Pública, Art. 30. LAIP..Se han suprimido datos personales

Teniendo respuesta de la **UACI** por medio de correo electrónico a las ocho horas del día veintisiete de noviembre, donde remite la respuesta por medio de Memorando Ref. 3364-360-2020 y adjunta los diferentes documentos que respaldan la información solicitada. –

El día treinta de noviembre la suscrita advierte en la información enviada a esta Unidad que hacía falta el archivo de la cantidad de vigilantes del año 2019, así como también hace la observación que debe existir el resguardo de los datos personales contemplados en la LAIP como información confidencial por lo cual instruye a la UACI que verifique la documentación enviada.

Ese mismo día se le consulta a la UACI área especializada en la materia de Licitaciones y Compras Institucionales que si dentro de la Oferta técnica debe de contener el Balance General y Estado de Resultados de los contratistas por lo que dicha Área responde *textualmente "En la Sección II evaluación de Ofertas de las Bases de licitación específicamente en el numeral 1.2 Evaluación de la Capacidad Financiera dice: Se evaluara con bases a los Estados Financieros presentados, se evaluaran los Índices de Solvencia, liquidez financiera y apalancamiento financiero."* Por tal respuesta se deja la información concerniente a los Balances y Estados de Resultados de las empresas contratadas.

En base a todo lo anterior se obtienen las correcciones y aclaraciones por la jefa UACI el mismo treinta de noviembre para darle cumplimiento a lo requerido.

Requerimiento 1 *Bases de licitación de proceso de contratación de servicios de vigilancia para las instalaciones del INPEP a nivel nacional para los años 2020 y 2021.*

Se remite respuesta sobre el referido requerimiento: de manera electrónica *la cual literalmente dice "Se anexa la base de licitación 2020 en archivo y para el año 2021 la jefa UACI expone que no se ha solicitado ninguna licitación. -*

Versión Pública, Art. 30. LAIP..Se han suprimido datos personales

Requerimiento 2. *Cantidad de vigilantes que se destinan para el cuido de las instalaciones del INPEP en sede central, Centro de Día Santa María y Centro Recreativo de la Costa de Sol.*
Monto de los últimos dos contratos de Servicios de Vigilancia correspondiente al periodo años 2019 y 2020, en versión pública.

Sobre la Cantidad de vigilantes *que se destinan para el cuido de las instalaciones del INPEP* y en las otras instalaciones requeridas, se *adjunta archivo de lo solicitado en anexo 2.*

En lo concerniente a los montos de los últimos 2 contratos de Servicio de Vigilancia se anexa a la presente Resolución el Contrato 04/2020 y la Prorroga de Contrato 31/2019; los referidos contratos se encuentran en versión Publica como lo establece el Artículo 30 LAIP por contener información confidencial.

Requerimiento 3. *El monto de los contratos de vigilancia incluye IVA.*

La jefa UACI remite respuesta la cual literalmente dice: "*...el Monto del Contrato 04/2020 $139,812.00 y la Prorroga de Contrato 31/2019 por $ 135,532.00 ambos montos incluyen IVA.*

Requerimiento 4. *Oferta técnica y legal, presentada por los últimos dos contratistas del INPEP, para la prestación de servicios de vigilancia para los años 2019 y 2020.*

Se anexa documentación técnica y legal del año 2019 y año 2020 de los contratistas de INPEP.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por la dependencia, y que la información solicitada contiene datos personales protegidos por la LAIP según los artículos 6 literal a y 24 la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) entrega las versiones públicas de la información de acuerdo al art. 30 LAIP.

Versión Pública, Art. 30. LAIP..Se han suprimido datos personales

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** con base al art. 4, art. 6 literal b, art. 50 d) g) h) i) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) el acceso a la información solicitada por el peticionario en los requerimientos 1, 2 y 3.

2. **OTORGUESE** el acceso a la información en versión publica según como establece el artículo 30 y de acuerdo a los artículos 6 literal a y 24 todos de la LAIP en los requerimientos 2.1, 2.2, 4, 4.1 y 4.2 por contener datos personales.

3. ***INFÓRMESELE*** al peticionario que no se tomará como día hábil en el INPEP el veinticinco de noviembre del presente año, por celebrarse el Día Nacional e Internacional de la No violencia contra la mujer, establecido como asueto según Cláusula No. 16 dentro del Contrato Colectivo de trabajo para efectos de lo que dicta el Articulo 71 LAIP. -

4. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.

Jackeline Avolevan
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos

Versión Pública, Art. 30. LAIP..Se han suprimido datos personales